

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000152, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000152** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/UT/3586/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, hizo llegar a este Comité de Transparencia la petición de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“ ...

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

“ ...

Buenas noches, amablemente solicito me proporcione la información de la solicitud adjunta. soy persona con hipoacusia, por lo que, solicito de estar en sus posibilidades. brindarme la información en Lengua de Señas Mexicana.

...

Documento adjunto

...” (sic)

Se informó de lo anterior a los titulares de las Unidades Administrativas que resultan competentes para dar atención a la solicitud referida, y, tomando en consideración la carga de trabajo propia de las atribuciones, competencias y funciones de cada Unidad Administrativa y la gran labor que representa verificar dentro de sus archivos la información solicitada atendiendo a las especificaciones del peticionario, por lo anterior, se considera que representa una labor que requiere de mayor tiempo para ser atendida.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, le solicito se pueda aprobar por

1

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para que las unidades administrativas respectivas recaben la información solicitada y realicen lo conducente para dar atención a cabalidad a los planteamientos de la solicitud, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que no es posible presentar en este momento la información que se requiere, en virtud de que las unidades administrativas de este Instituto, encargadas de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000152, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que tiene que realizar sobre la información que obra en sus archivos respecto de los datos que son requeridos, así como elaborar la respuesta en el los términos y formato requeridos, sin que sea óbice mencionar el cúmulo de actividades que las áreas desempeñan diariamente, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la

2

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000152**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000152** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Unidad de Transparencia la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000152** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, Jurídicamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

3